



RESOLUCION DE ALCALDIA N° 023 -2017-MDY

Yura, 06 de Febrero del 2017

VISTOS:

Informe N° 017-2017-CAVV/MDY/GDUR, Carta N° 02-17- MPA/GPPR/OPI, Informe Legal N° 029-2017-GAJ/MDY.

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad es un órgano de gobierno local con autonomía económica, política y administrativa en los asuntos de su competencia y se rige por la Ley 27972 Orgánica de Municipalidades y conforme lo prescribe el artículo IV del Título Preliminar los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales el desarrollo integral, sostenible y armónico de su jurisdicción;

Que, conforme lo prevé el Artículo 194° de la Constitución Política de 1993, las municipalidades provinciales y distritales, son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que según lo denotado en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", establece que las Municipalidades o Gobiernos Locales, representan al vecindario, promueven el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción.

Que, el Supervisor de la referida obra Ing. Percy Puma Perez mediante **Carta N° 014-2016-CONSORCIO CONSULTOR APIAAR** presenta el informe técnico sobre reducción de obra, recomendando aprobar por la suma de S/ 365,285.78 incluido impuestos. Por otro lado con Informe N° 017-2017-CAVV/GDUR/MDY, el Gerente de Desarrollo Urbano, señala que de la revisión en el Banco de Proyecto se tiene el Proyecto de Inversión Pública denominado: "MEJORAMIENTO DE LA INTERCONEXION VIAL Y REGIONAL URBANA DE LA AVENIDA ITALIA Y LA AVENIDA LAS TORRES CON LA AUTOPISTA REGIONAL AREQUIPA - LA JOYA, EN LOS DISTRITOS DE CERRO COLORADO Y YURA, REGION AREQUIPA , DISTRITO DE CERRO COLORADO - AREQUIPA – AREQUIPA" con código de Proyecto: 2331873 (Antes Código SNIP 371182), el mismo que en su TRAMO 03 Comprende EL MEJORAMIENTO DE LA AVENIDA LAS TORRES (DESDE LA AVENIDA APIPA HASTA LA CARRETERA PE-34A), en una longitud de 3,660.00 metros; se considera una doble vía de dos carriles cada una en sentidos contrarios el cual será pavimentado con carpeta asfáltica al caliente; Veredas de Concreto y Martillos, Bermas de Adoquín en; Señalización Horizontal; Pintado de Símbolos y Letras; Señalización Vertical; Semaforización en intersecciones y Jardinería Central con grass natural; Construcción de Puentes





Peatonales y Rotondas; Colocación de Sistemas de Drenajes en la Vía; Iluminación en la Vía; Programa de Protección Ambiental y Arqueológico; Plan de Desvíos y Sensibilización. En este sentido Las metas físicas del deductivo de Obra N° 01, por la monto de S/ 365,285.78 corresponde a la NO EJECUCION de las partidas como: Bermas, veredas laterales, martillos, rampas de acceso, sardinel tipo burbuja, áreas verdes, gradas de concreto, señalización, correspondientes a la avenida 01 desde la calle 11 hasta la calle N° 21, detalladas en el INFORME N° 744-2016-KRY/SGOPM/GDUR/MDY emitida por la Subgerencia de Obras Públicas y Mantenimiento. Por lo que finalmente concluye que es CONFORME, además recomienda aprobar el plazo del deductivo por 10 días calendario.



Que, en este sentido al haber una reducción de obra, que trae consigo reducción de partidas presupuestales, también se vería afectado el plazo de ejecución de la misma, dicha reducción de plazo sería del orden de los 10 días calendarios. Por tanto el nuevo plazo contractual de la obra sería de **90 días calendario**.

Que, el numeral 2° del artículo 34° de Ley de Contrataciones del Estado N° 30225, estipula que excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. asimismo, puede REDUCIR bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje.



Que, por su parte el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo N° 350-2015-EF señala (...) cuando se apruebe la prestación adicional de obra, el contratista está obligado a ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento. Igualmente, cuando se apruebe la reducción de prestaciones, el contratista puede reducir el monto de dicha garantía. Los adicionales, reducciones y los mayores o menores metrados que se produzcan durante la ejecución de proyectos de inversión pública deben ser comunicados por la Entidad a la autoridad competente del Sistema Nacional de Inversión Pública.



Que, mediante Oficio N° 002-2017-MPA/SGGR/OPI, la Oficina de Programación e Inversiones-OPI de la Municipalidad Provincial de Arequipa, comunica que ha procedido a realizar el formato SNIP 16 (Registro de variaciones en la fase de inversión) del PIP con código SNIP N° 196298; desprendiéndose de dicho Informe el cumplimiento de la Directiva N° 001-2011-EF/68.01, Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública.

Que, en el presente caso se puede observar que la reducción solicitada cuenta con las anotaciones en el cuaderno de obra Asientos N° 021 y 022 determinando las áreas técnicas que el expediente técnico deductivo de obra asciende a un monto de S/. 365,285.78 soles, que representa un porcentaje de incidencia de 7.11 % del monto contractual, es decir, dentro del porcentaje establecido por la norma.



Que, con relación a la normatividad antes citada, es pertinente precisar que la Opinión N° 076-2012/DTN, de la Dirección Técnica Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado señala:

En este punto, es importante indicar que los términos "reducción" y "deductivo" implican conceptos distintos. Así, la reducción es la ejecución de menores prestaciones de obra, mientras que el deductivo es la valoración económica de las menores prestaciones de obra, constituyendo deducciones en el presupuesto o costo de la obra.

Precisado lo anterior, el segundo párrafo del artículo 41 de la Ley define los "presupuestos deductivos vinculados" como "(...) aquellos derivados de las sustituciones de obra directamente relacionadas con las prestaciones adicionales de obra, siempre que ambas respondan a la finalidad del contrato original. (...)."



De esta manera, el "presupuesto deductivo vinculado" es la valoración económica o costo de las prestaciones de obra que, habiendo estado consideradas inicialmente en el contrato original, ya no se ejecutarán, al haber sido sustituidas por las prestaciones adicionales de obra a las que se vinculan directamente.

Que, bajo este presupuesto, de acuerdo a la opinión vertida por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, si lo que se pretende es no ejecutar ciertas prestaciones de la obra, están deben efectuarse a través de lo que se considera reducción de la obra y en caso lo que se pretenda es sustituir las prestaciones que no se ejecutaran por otras están deben ser consideradas deductivos en este sentido debe tenerse presente que la reducción de prestaciones de obra se podrá efectuar siempre que impliquen la modificación de los planos o de las especificaciones técnicas que correspondan, DEBIENDO SER COMUNICADA DICHA REDUCCIÓN A LA AUTORIDAD COMPETENTE DEL SISTEMA NACIONAL DE INVERSIÓN PÚBLICA;

Que, para el presente caso, al evidenciarse que lo pretendido es no ejecutar las prestaciones correspondientes a partidas de veredas, bermas sardinel tipo burbuja, martillos, excavación, conformación de base, en toda la avenida 01 en vista que existe un proyecto multidistrital donde se construirá una vía rápida de 04 carriles ello deberá efectuarse a través de la aprobación de reducción de obra, para lo cual la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, ha señalado las razones por la que debe proceder la reducción de la Obra, y teniendo en cuenta la justificación técnica del supervisor de la referida obra, en tanto esta Gerencia considera que legalmente se ha cumplido con el procedimiento descrito por el Organismo de Contrataciones del Estado para aprobar la reducción de Obra. Por lo que, resulta viable autorizar la reducción de prestaciones de la obra por el monto de S/ 365,285.78 (trescientos sesenta y cinco mil doscientos ochenta y cinco con 78/100 soles) que implica un porcentaje de incidencia del 7.11% sobre el Presupuesto total del Contrato. Obteniéndose la reducción





del plazo de ejecución de obra en 10 días calendarios, resultando como nuevo plazo contractual de ejecución de obra 90 días calendarios.

Que, estando a los Informes técnicos de la Gerencia de Desarrollo Urbano; la Sub Gerencia de Obras Publicas y el supervisor de la referida obra quienes dan su conformidad y viabilidad para aprobar la reducción de obra además justifican su aprobación. Por lo que resulta pertinente realizar las acciones administrativas correspondientes para la emisión del acto resolutivo.

Por lo expuesto, en uso de las facultades establecidas en el numeral 6) del artículo 20 de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades;

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- APROBAR** la REDUCCIÓN de obra "MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LA ASOCIACIÓN DE PEQUEÑOS INDUSTRIALES Y ARTESANOS DE AREQUIPA EN EL DISTRITO DE YURA, PROVINCIA DE AREQUIPA - AREQUIPA" obteniéndose un DEDUCTIVO N° 01 por el monto de S/. 365,285.78 (trescientos sesenta y cinco mil doscientos ochenta y cinco con 78/100 soles), teniendo una incidencia de 7.11%, obteniéndose la reducción del plazo de ejecución de obra en 10 días calendarios, resultando como nuevo plazo contractual de ejecución de obra 90 días calendarios conforme las especificaciones detalladas en el Informe N° 017-2017-CAVV/MDY/GDUR, la misma que formará parte integrante de la resolución a emitirse.

**ARTICULO SEGUNDO.-ENCARGAR** a la Gerencia de Desarrollo Urbano en coordinación con la Gerencia de Administración Financiera y la Gerencia de Planificación, Presupuesto y Racionalización, la implementación de las acciones administrativas correspondientes que permita la Reducción de obra a aprobarse.

**ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER** la suscripción de las adendas correspondientes para las modificaciones de los plazos contractuales conforme las consideraciones expuestas.

**ARTÍCULO CUARTO.- MODIFIQUESE** el plazo contractual de la supervisión por el mismo periodo por el que se reduce la ejecución de contrato de obra, en atención a la naturaleza accesoria que tiene el primero respecto del segundo y con la finalidad de mantener el control de la ejecución de la obra.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YURA

EDWARD JAIME VELARDE CACERES  
GERENTE DE SECRETARÍA GENERAL



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YURA

Luis Harry Gómez Ramírez  
ALCALDE